



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
DTE: ANDREA LOAIZA PUENTES, JOSE TITO LOAIZA VIÑA, JOSE MANUEL LOAIZA PUENTES, CARMEN YALILE LOAIZA PUENTES, MARTHA CECILIA LOAIZA PUENTES, ANDREA MAYERLY LOAIZA GUERRERO (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE TITO LOAIZA MORALES Q.E.P.D)
DDO: SUNILDA TRIGOS ACOSTA
RAD: 50573 3189-002-2021-00028-00

Puerto López - Meta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se observa dentro del expediente que habiendo sido notificada la providencia que ordenó corregir el escrito de demanda en estado del 26 de marzo de 2021, el término concedido feneció el 06 de abril del 2021, sin pronunciamiento alguno por parte del demandante, razón por la cual se tendrá como incumplida la orden librada mediante auto del 25 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO de ANDREA LOAIZA PUENTES, JOSE TITO LOAIZA VIÑA, JOSE MANUEL LOAIZA PUENTES, CARMEN YALILE LOAIZA PUENTES, MARTHA CECILIA LOAIZA PUENTES, ANDREA MAYERLY LOAIZA GUERRERO (HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE TITO LOAIZA MORALES Q.E.P.D) en contra de SUNILDA TRIGOS ACOSTA., por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos al demandante si fue presentada de forma física, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 15 de abril de 2021, el anterior
auto se notificó por Estado No. 11.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b7ea62250dc16d02d36c6a49de339f57e407dd8559954446927a04584cbd58

Documento generado en 14/04/2021 06:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>